



[j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: ANA MIREYA TELLO RAMIREZ  
DDO: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CACHALÚ ENCINO  
RDO: 682644089001-2021-00027-00**

Encino, Santander, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El día diecinueve (19) días del mes de marzo del corriente año, se llevó a cabo en este Juzgado el remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte ejecutada, dentro del Proceso Ejecutivo seguido a través de apoderado judicial por la señora ANA MIREYA TELLO RAMÍREZ contra ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CACHALÚ ENCINO, Radicado en bajo el número 68-264-40-89-001-2021-00027-00.

El remate se anunció previamente al público en legal forma según la constancia que aparece en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las ritualidades de los artículos 448 y 450 del Código General del Proceso.

Llegado el día de la almoneda, la secretaria informó que el día 13 de marzo de 2024 se recibió en la bandeja de entrada del correo institucional del Juzgado, un correo electrónico a las 11:35 de la mañana proveniente del correo juliethdasilva08@gmail.com, el cual en el campo de asunto indica el radicado del presente proceso 682644089001-2021-00027-00 y anexa un documentos en PDF cifrado, en donde se lee oferta, sin más dato alguno, así mismo el día 19 de marzo de 2024 se recibió en la bandeja de entrada del correo institucional del Juzgado, un correo electrónico a las 0:28 de la mañana proveniente del correo anamireyatelto@gmail.com, el cual en el campo de asunto indica el radicado del presente proceso 682644089001-2021-00027-00 y anexa un documentos en PDF, en donde se lee 2. Postulación remate rad 68-264-40-89-001-2021-00027-00.

Después de una hora de haberse iniciado la diligencia de remate se verificó el correo institucional encontrando que se realizaron tres ofertas.

Verificadas las propuestas presentadas por el bien inmueble a rematar se determinó que la efectuada por la Señora ANA MIREYA TELLO RAMIREZ identificada con la C.C No. 37.900.478 de San Gil – Santander, fue la mayor oferta, la que realiza como única ejecutante a voces del artículo 451 del Código General del Proceso, por valor de \$41.520.000 y observando esta agencia judicial que el monto de la liquidación del crédito aprobada mediante proveído calendado 18 de enero de 2024 por valor de \$32.639.545,00, más el monto de las liquidación de costas aprobada mediante proveído calendado 20 de febrero de 2023 por valor de \$1.989.200.00, suman \$34.628.745.00, superando el monto de la postura 40% del avalúo del bien inmueble, y del avalúo del bien inmueble, quedando un saldo de \$6.891.255.00, se le adjudicó el bien inmueble objeto de remate.

Por lo anteriormente expuesto, y como la demandante ANA MIREYA TELLO RAMIREZ, consignó el saldo del precio por la suma de \$6.891.255.00 y el valor del impuesto del 5% como fue ordenado en la diligencia, esto es, la suma de \$2.076.000, y considerando que se cumplieron las formalidades prescritas por la ley para hacer este remate, es del caso para esta agencia judicial impartirle aprobación de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 455 del ya mencionado Código General del Proceso.



[j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DTE: ANA MIREYA TELLO RAMIREZ**  
**DDO: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CACHALÚ ENCINO**  
**RDO: 682644089001-2021-00027-00**

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ENCINO - SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** APRUEBASE en todas sus partes el remate en referencia, efectuado el 19 de marzo del presente año.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la cancelación de los gravámenes que afectan los bienes muebles adjudicados, como embargos y secuestros.

**TERCERO:** EXPÍDASE a la ejecutante favorecida con la adjudicación, las copias del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes, las que se enviarán a través de correo electrónico institucional, directamente a la entidad con copia a la parte interesada o su apoderado judicial, para que procedan a realizar los trámites y pagos que correspondan para lo conveniente.

**CUARTO:** ORDÉNESE al secuestre señor JORGE EDUARDO DIAZ DEL CASTILLO RUEDA, hacer entrega a la señora ANA MIREYA TELLO RAMIREZ, favorecida con la adjudicación, del bien inmuebles que se encuentra bajo su custodia, y rendir cuentas de su gestión en el término de 3 días, contados a partir del oficio comunicatorio respectivo. Cumplido ello se procederá a fijar los honorarios correspondientes.

**QUINTO:** ORDENASE la entrega a la señora ANA MIREYA TELLO RAMIREZ del título de propiedad del bien rematado que posea la parte demandada.

**SEXTO:** LIBRENSE oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, enterándolos que la señora ANA MIREYA TELLO RAMIREZ identificada con la C.C No. 37.900.478 de San Gil – Santander, es la nueva propietaria, por virtud del remate efectuado por este Juzgado, del bien inmueble, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 306-11611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, ubicado en la carrera 4 # 2-07 del municipio de Encino – Santander. Alinderado así: **ORIENTE:** El camino público que del municipio de Encino, conduce al departamento de Boyacá, hoy calle tercera (3ª) del perímetro urbano del encino. **NORTE:** Callejuela publica desde la calle principal hasta encontrar otra callejuela pública, hoy primera callejuela, calle tercera (3ª) y segunda callejuela, carretera que conduce al Departamento de Boyacá y veredas del Municipio de Encino. **OCCIDENTE:** Callejuela publica hasta encontrar nuevamente el camino público o camino de Bolívar. La callejuela anotada es la carrera que conduce al departamento de Boyacá y veredas del municipio. **SUR:** El camino público, hoy camino de Bolívar o entrada al Ancianato del departamento de Boyacá, hasta encontrar el primer lindero por el mismo camino, lindando camino al medio, hoy con propiedades de GERARDO HERNANDEZ Y MEDARDO MENDEZ.

**SEPTIMO:** COMUNIQUESELE a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá que el inmueble adjudicado se adquirió por Escritura No.245 del 12/4/2013 de la Notaria Única



[j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DTE: ANA MIREYA TELLO RAMIREZ**  
**DDO: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CACHALÚ ENCINO**  
**RDO: 682644089001-2021-00027-00**

de Charalá y la medida cautelar que se cancela fue comunicada mediante oficio No. 313 del 12/10/2021 proferido por este Despacho Judicial.

**OCTAVO:** RESERVAR del producto del remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 306-11611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, la suma necesaria para la cancelación del monto de deudas de que trata el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P. y posterior a ello, efectuar la entrega del remanente a la parte ejecutada, si no estuviere embargado.

**NOVENO:** OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura de la Localidad, enterándolos sobre el remate aquí llevado a cabo y de la consignación hecha por la rematante, a favor de dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO**  
**JUEZ**